RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/290/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de enero de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00104218, requiriendo lo siguiente:

…

> Requiero que me informen la lista con nombres y salario y compensación de las personas que se contrataron para el programa del cobro del impuesto del predial de este año 2018, el nombre del funcionario que estuvo a cargo de la selección de dicho personal, y toda vez que se han tardado en habilitar la página institucional del ayuntamiento requiero que me indiquen en donde se encuentran los módulos de cobro del impuesto del predial los horarios, ubicación y los nombres de las personas que están a cargo de dichos módulos, así como el sueldo, percepción, remuneración, compensación, gratificación o lo que sea que le denominen de cada uno de los empleados involucrados en el cobro del predial y el nombre del funcionario público que esta [sic] a cargo del programa del cobro del predial, es decir el responsable directo de que se lleve a cabo el programa del cobro del predial…

…

II. El veintitrés de enero siguiente, el sujeto obligado notificó, a través de la misma plataforma, la respuesta terminal a la solicitud de información, adjuntando el archivo denominado “099-28.zip”.

III. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de enero del mismo año, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito por medio del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de veinticuatro de enero siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veinte de febrero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el siete de marzo del año en curso, a través de correo electrónico remitido a la cuenta de este órgano garante.

VI. Tomando en consideración que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el veintisiete de febrero del año en curso, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VII. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que el particular haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. El dos de mayo de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos

los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no

sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer, respecto del programa del cobro de predial del año dos mil dieciocho, lo siguiente:

- El listado de personas contratadas para laborar en dicho programa, sus sueldos, compensaciones y cualquier ingreso.
- El responsable de la selección del personal para dicho programa.
- El responsable del programa.
- La dirección y horario de cada módulo de recaudación.
- El responsable de cada módulo de recaudación.

Ante la respuesta notificada, el particular manifestó el siguiente agravio:

> La respuesta es incompleta, la titular de la unidad de transparencia indica en su oficio de respuesta UMTAI-206/18 lo siguiente: PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum UMTAI-177/18, de fecha 11 de enero de 2018, a la Dirección de Recursos Humanos, UMTAI-179/18, de fecha 11 de enero de 2018, a la Dirección de Administración, UMTAI-178/18, de fecha 11 de enero de 2018, a la Dirección de Ingresos, misma que con fundamento en el artículo 145 de la

> Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregó la respuesta a su petición, a través del oficio TMDI 117/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la cual adjunto al presente.
>
> Se anexa en archivo electrónico denominado 095/18 zip para su consulta y/o reproducción en formato PDF. Sin embargo no transparentó dicho procedimiento, mas [sic] aún [sic] que ese supone que le envió un comunicado o memorándum al Director de Recursos Humanos y no hay respuesta por parte de él o al menos no la adjuntan lo cual ya es un incumplimiento y violación a mi garantía constitucional de acceso a la información.
>
> …

Agravio que este Institutito considera **inoperante**, como a continuación se señala:

La información requerida constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el generarla, conforme a los arábigos 35, fracción II, 72, fracciones I, V y IX la Ley Orgánica del Municipio Libre, y del 4, 114 Y 119 del Código Hacendario para el municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

<u>Ley Orgánica del Municipio Libre</u>

> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> …
>
> II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;
>
> …
>
> Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
>
> …
>
> V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

…

Código Hacendario para el municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 4.- Todos los recursos públicos pertenecientes al Municipio ingresarán a la Tesorería, con excepción de los casos expresamente señalados en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento, previo convenio que al respecto celebre, podrá autorizar a instituciones bancarias, crediticias o comerciales a recibir el pago de las contribuciones y otros ingresos fiscales previstos en este Código.

Artículo 114.- Es objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos o rurales ubicados en el Municipio;

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos o rurales ubicados en el Municipio, en términos del derecho común, la Ley de Catastro y su Reglamento; y

III. La propiedad o posesión ejidal o comunal.

El objeto del impuesto a que se refiere este artículo incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes edificadas sobre los predios; tratándose de predios rurales, el objeto del impuesto incluye solamente la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente con fines agrícolas, ganaderos o forestales.

Artículo 119.- El pago del Impuesto Predial será semestral y se realizará dentro de los meses de enero y julio de cada año, en la Tesorería o en los lugares autorizados en este Código. Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima. Por acuerdo de Cabildo el plazo para el pago del impuesto predial podrá prorrogarse durante el mes de febrero, comunicándolo al Congreso, con un descuento de hasta el 20% a quienes realicen el pago anual en una sola exhibición.

Así, atendiendo a la naturaleza pública de la información, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio UMTAI-206/18, de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó con el oficio TMDI 117/2018 de quince de enero anterior, suscrito por el Director de Ingresos, documentos que se insertan enseguida:

OFICIO NÚMERO: UMTAI-206/18

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Unidad a mi cargo a través de Infomex Veracruz con número de folio **00104218** y misma que se le asignó el número de control interno **099/18**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum UMTAI-177/18, de fecha 11 de enero de 2018, a la Dirección de Recursos Humanos, UMTAI-179/18, de fecha 11 de enero de 2018, a la Dirección de Administración, UMTAI-178/18, de fecha 11 de enero de 2018, a la Dirección de Ingresos, misma que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregó la respuesta a su petición, a través del oficio TMDI 117/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la cual adjunto al presente. Se anexa en archivo electrónico denominado 095/18 zip para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

TERCERO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 23 de enero de 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD

C.c.p. MTRO. EDUARDO VALENTE GOMEZ REYES.- CONTRALOR MUNICIPAL.- Para su superior conocimiento.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
16 ENE. 2018
RECIBIDO
14:48

Xalapa-Equez, Ver., 15 de enero de 2018
OFICIO Nº TMDI 117/2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En respuesta a su MEMORANDUM UMTAI-178/18, de fecha 11 de enero de 2018, con el que remitió la solicitud de información con número de folio 00104218 presentada por el C. [redacted] en la que pide lo siguiente ": *"La lista con nombres y salario y compensación de las personas que se contrataron para el programa de cobro del impuesto predial de este año 2018, el nombre del funcionario que estuvo a cargo de la selección de dicho personal, y toda vez que se han tardado en habilitar la página institucional del ayuntamiento requiero que me indiquen en donde se encuentran los módulos de cobro del impuesto predial los horarios, ubicación y los nombres de las personas que están a cargo de dichos módulos, así como el sueldo, percepción, remuneración, compensación, gratificación o lo que sea que le denominen de cada uno de los empleados involucrados en el cobro del predial y el nombre del funcionario público que está a cargo del programa de cobro del predial. No quiero que me pongan a disposición la información porque tengo discapacidad para acudir a oficinas y además Hipólito ha manifestado que su administración es muy transparente, así que yo creo que debe privilegiar los derechos humanos de las personas discapacitadas como yo.".*

Derivado de lo anterior le comento que en relación con *"La lista con nombres de las personas que se contrataron para el programa de cobro de impuesto predial de este año 2018"*, a continuación se mencionan:

Diana García Tepatlan	Alexandra Vite Hernández
Miguel Ángel Palacios Vega	Iriana Yatzil Aburto Portilla
Yahaira Sandoval Flores	Blanca Gómez García
Aracceli Monserrat Hernández Rodríguez	Jessica Alejandra Virúes Bonilla
Lizeth del Pilar Salas Viveros	Gloria Olmedo Hernández
Verónica Olguín Medina	Diana Laura Torres Galindo
Fabiola Rodríguez Ramírez	Yahaira Navarro Cerdán
María de los Ángeles Hernández Hernández	Liliana Olivos Santiago
Brenda Pensado Barrera	Mariela Xochitl de la Peña López
César Augusto Vázquez Lince	Edith Aldana García
Teresa Elizabeth Gómez Dorantes	Ruth Alor Morales
Diana Angélica Arias Huesca	Eduardo Yair Suárez Fernández
Ariadna Elizabeth Velázquez Acosta	Itzetl Anahí Duran Villa
Javier Fernández Herrera	Alma Delia Ortiz Lira
Edith Mota Rivas	Diana Elizabeth García Muñoz
José Javier Murrieta Nava	Lilia del Callejo Vargas
Karla Edith Orellán Méndez	Emilia Berta Olivares Martínez

Ana Bertha Alfonso Martínez	Ariadna Yael Jimarez Muñoz
Sandra Villa Ramírez	Jorge Adiel Fernández Munguía
Damaris Saraí Reyes González	Claudia Elizabeth Roldán Anell
Diana Marlen Serrano Cruz	José Rubén Silva Piñero
Víctor Manuel Durán Clemente	Adalberto Muñoz Delgado
Elizabeth Cortés García	Shantal Rivera Tapia
Emma Isabel Canales Pozos	Claudia Iveth Hernández Córdoba
Víctor Daniel Vásquez Sosa	León Martínez Arguelles
Angélica Gabriela Campos Pérez	Catheryn Dennis Rodríguez Castro
Jesús Ricardo Cortes Cuevas	Sukei del Valle Baez Valle
Brenda Ocampo Navarro	Edson Hernández Ávila
Eleazar Durán Zaleta	Mario Alberto Velázquez Sánchez
Mirel Vargas Yobal	Martha Griselda Valencia López
Diana Yoseli Ruiz González	Bayan Alejandro Arturo Briones Hernández
Nancy Peña Martínez	María Cristina Contreras Rodríguez
Guadalupe del Carmen del Callejo Hernández	Nancy Yamilet Mendoza Carrasco
Maricela González Villa	Francisca Pensado Barrera
Petra Isabel Herrera Díaz	Fernando Rodríguez Maury
Nadxeli Rentería de Jesús	Jonathan Elías Vergara Mata
Enrique Gutiérrez Rodríguez	Jorge Antonio Jácome Aguilar
Irais Vidal Flores	David Ramírez Vázquez
Deylhy Alejandra Garrido Vásquez	

Tocante a la petición de *"el nombre del funcionario que estuvo a cargo de la selección de dicho personal"* y *"el nombre del funcionario público que está a cargo del programa de cobro del predial."*, le informo que la L.A.E. Maribertha Herrera Triano, Jefa del Departamento de Recaudación y el Dr. Ernesto García Barrientos, entonces Director de Ingresos en el año 2017, estuvieron a cargo de la selección de dicho personal, actualmente la Jefatura del Departamento de Recaudación y el Lic. Jorge Cruz Miranda, Director de ingresos se encuentra a cargo del Programa de Cobro Masivo de Impuesto Predial 2018.

Respecto al punto donde requiere se *"...indiquen en donde se encuentran los módulos de cobro del impuesto predial los horarios, ubicación y los nombres de las personas que están a cargo de dichos módulos"* a continuación se señalan los módulos, días, y horario de cobro, así como de las personas que se encuentran a cargo de éstos.

Punto de Cobro	Encargado	Dirección	Días de Cobro	Horario
Bajos del Palacio Municipal	Depto. de Recaudación	Calle Enríquez s/n, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.	Lunes a Viernes	9:00 a 16:00 horas.
Escuela Normal Veracruzana	C. Víctor Daniel Vásquez Sosa Supervisor	Av. Xalapa, Unidad Magisterial, 91010 Xalapa, Ver.	Lunes a Viernes	9:00 a 16:00 horas.

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

Centro Deportivo Colón	C. León Martínez Arguelles Supervisor	Francisco González Bocanegra, Venustiano Carranza, 91070 Xalapa, Ver.	Lunes a Viernes	9:00 a 15:00 horas.
Departamento de Catastro Municipal	Depto. de Recaudación	AV. Miguel Alemán #109, Col. Federal, Xalapa, Ver.	Lunes a Viernes	9:00 a 15:00 horas.
Plaza Crystal	C. Aidalberto Muñoz Delgado, Elizabeth Cortés García Supervisores	Calle Lázaro Cárdenas, Francisco Villa, 91150 Xalapa, Ver.	Lunes a Domingo	9:00 a 17:00 horas.
Plaza Museo	C. Claudia Iveth Hernández Córdoba Supervisora	Av. Lucio Blanco 45, Obrero Campesina, 91020 Xalapa Enríquez, Ver	Lunes a Domingo	9:00 a 17:00 horas.
Plaza Ánimas	C. Shantal Rivera Tapia Emma Isabel Canales Pozos Supervisoras	Av. Lázaro Cárdenas 1, Fraccionamiento Las Animas, Vista Hermosa, 91190 Xalapa, Ver.	Lunes a Domingo	9:00 a 17:00 horas.

Por último, le informo que relativo al punto donde pide "*...salario y compensación de las personas que se contrataron para el programa de cobro del impuesto predial de este año 2018...*" y "*...así como el sueldo, percepción, remuneración, compensación, gratificación o lo que sea que le denominen de cada uno de los empleados involucrados en el cobro del predial...*" comunico a usted que esta Dirección no posee, genera o administra dicha información.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE CRUZ MIRANDA
DIRECTOR DE INGRESOS

Ante el agravio manifestado, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo el oficio UMTAI-604/18 atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó su similar UMTAI-771/18 de veintiocho de febrero anterior, con el que solicita al Director de Recursos Humanos otorgar respuesta a la petición del particular, además, adjuntó el oficio DRH/0566/2018 de cinco de marzo posterior, con el que el citado Director emite manifestación al respecto, documentales que se insertan enseguida:

<u>Oficio UMTAI-604-18</u>

…

En este sentido no es causa de agravio, el no transparentar la primera respuesta de Recursos Humanos, toda vez que en el punto PRIMERO de la respuesta, se le informa que "en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum UMTAI-771/18, de fecha 28 de febrero de 2018, a la Dirección de Recursos Humanos, mismas que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregaron la respuesta a su petición, a través del oficio DRH/0566/2018, por lo cual, se hizo el trámite interno necesario en el área adecuada, adjuntando la respuesta a su pregunta.

Así mismo, los trámites internos hechos por la Unidad Municipal de Transparencia, como se mencionan, son los medios con los que dispone para reunir la información que no genera, resguarda o posee dentro de sus archivos, solicitando a las áreas que pudieran estar en condiciones de entregarla, si la hubiere. Por lo que

necesario mencionar que dichos trámites internos, no son enviadas debido a que la documentación importante es aquella que da respuesta a la solicitud.

Lo anterior se ajusta al CRITERIO 8/2015 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o las áreas competentes para ello.

…

MEMORANDUM NÚMERO: UMTAI-771/18
IVAI-REV/290/2018/II

LIC. HEBERTH GABRIEL TORRES MAGAÑA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E

En atención a la admisión del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/290/2018/II, tengo a bien solicitar, derivado de una búsqueda exhaustiva, dar respuesta a lo peticionado por el Recurrente en su solicitud de información con folio 00104218 de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, donde se solicita la petición:

"...Información solicitada:

Lista con nombres y salario y compensación de las personas que se encontraron para el programa de cobro del impuesto predial de este año 2018, el nombre del funcionario que estuvo a cargo de la selección de dicho personal, y toda vez que se han tardado en habilitar la página institucional del ayuntamiento, requiero que me indiquen en donde se encuentran los módulos de cobro del impuesto predial los horarios, como el sueldo, percepción, remuneración, compensación, gratificación o lo que sea que le denominen de cada uno de los empleados involucrados en el cobro del predial..."

En términos de los artículos 134 fracción VII y 239 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que en un **plazo de 48 horas** se pronuncie respecto a la información citada en el párrafo anterior.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 28 de febrero 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS 28 FEB 2018 RECIBIDO HORA

Xalapa, Veracruz, a 05 de marzo de 2018
Of. No. DRH/0566/2018
Asunto: El que se indica

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este conducto y con atención al Memorándum **UMTAI-0771/18** recibido en esta Dirección a mi cargo el día 28 de febrero del año en curso, en el que hace del conocimiento del Recurso de Revisión radicado bajo el expediente **IVAI-REV/290/2018/II**, donde solicita *"lista de nombres y salarios y compensación de las personas que se contrataron para el programa de cobro del impuesto predial de este año 2018, el nombre del funcionario que estuvo a cargo de la selección de dicho personal, y toda vez que se han tardado en habilitar la página institucional del Ayuntamiento, requiero que me indiquen donde se encuentran los módulos del cobro del impuesto predial, los horarios, como el sueldo, percepción, remuneración, compensación, gratificación o lo que sea que le denominen de cada uno de los empleados involucrados en el cobro del predial..."*

Por este conducto y por lo que a esta Dirección compete, envío la lista de personal contratado para el cobro del impuesto predial 2018, así como su respectivo sueldo neto mensual. Por cuanto a que funcionario estuvo a cargo de la selección de dicho personal, ubicación de los módulos y horarios, le informo que esta estuvo a cargo de la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mis atenciones y le envió un cordial saludo, agradeciendo el apoyo y solicitando de la manera más atenta que de no existir inconveniente alguno y en el caso de que tenga alguna observación o comentario, nos lo haga del conocimiento a la brevedad posible.

Atentamente

Lic. Heberth Gabriel Torres Magaña
Director de Recursos Humanos

05 MAR. 2018 RECIBIDO 14:43

Adjuntando al último documento un listado con el nombre y sueldo neto del personal contratado para el cobro del impuesto predial dos mil dieciocho:

No.	NOMBRE	SUELDO NETO MENSUAL
1	DIANA GARCÍA TEPETLAN	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
2	ALEXANDRA VITE HERNÁNDEZ	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
3	MIGUEL ÁNGEL PALACIOS VERA	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
4	IRIANA YATZIL ABURTO PORTILLA	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
5	YAJAMIRA SANDOVAL FLORES	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
6	BLANCA AYAHIR GÓMEZ GARCÍA	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
7	ARACELI MONTSERRAT HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
8	JESSICA ALEJANDRA VIRUES BONILLA	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
9	LIZZET DEL PILAR SALAS VIVEROS	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
10	GLORIA OLMEDO HERNÁNDEZ	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
11	VERÓNICA OLGUÍN MEDINA	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
12	DIANA LAURA TORRES GARRIDO	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
13	FABIOLA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
14	YAHAIRA NAVARRO CERDÁN	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
15	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
16	LILIANA OLIVOS SANTIAGO	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
17	BRENDA PENSADO BARRERA	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
18	MARIELA XÓCHITL DE LA PEÑA LÓPEZ	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
19	CÉSAR AUGUSTO VÁZQUEZ LINCE	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
20	EDITH ALDANA GARCÍA	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
21	TERESA ELIZABETH GÓMEZ DORANTES	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
22	RUTH ALOR MORALES	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
23	DIANA ANGÉLICA ARIAS HUESCA	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
24	EDUARDO YAIR SUÁREZ FERNÁNDEZ	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
25	ARMONIA ELIDETH VELÁSQUEZ ACOSTA	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
26	ITZEL ANAHÍ DURÁN VILLA	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
27	JAVIER FERNÁNDEZ HERRERA	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
28	ALMA DELIA ORTIZ LIRA	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
29	EDITH MOTA RIVAS	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
30	DIANA ELIZABETH GARCÍA MUÑOZ	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
31	JOSÉ JAVIER MURRIETA HAVA	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
32	LILIA DEL CALLEJO VARGAS	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
33	KARLA EDITH ORELLAN MÉNDEZ	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
34	EMILIA BERTHA OLIVARES MARTÍNEZ	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
35	ANA BERTHA ALFONSO MARTÍNEZ	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
36	ARIADNA YAEL JIMÉNEZ MUÑOZ	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
37	SANDRA VILLA RAMÍREZ	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
38	JORGE ADIEL FERNÁNDEZ MUNGUÍA	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
39	DAMARIS SARAÍ REYES GONZÁLEZ	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
40	CLAUDIA ELIZABETH ROLDÁN ANELL	$9,254.92 (NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)
41	DANIA MARLEN SERRANO CRUZ	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
42	JOSÉ RUBÉN SILVA PIÑERO	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
43	VÍCTOR MANUEL DURÁN CLEMENTE	$8,226.59 (OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 59/100 M.N.)
44	ADALBERTO MUÑOZ DELGADO	$11,300.92 (ONCE MIL, TRECIENTOS PESOS 92/100 M.N.)
45	ELIZABETH CORTÉS GARCÍA	$11,300.92 (ONCE MIL, TRECIENTOS PESOS 92/100 M.N.)
46	SHANTAL RIVERA TAPIA	$11,300.92 (ONCE MIL, TRECIENTOS PESOS 92/100 M.N.)
47	EMMA ISABEL CANALES PEREZ	$11,300.92 (ONCE MIL, TRECIENTOS PESOS 92/100 M.N.)
48	CLAUDIA IVETH HERNÁNDEZ CÓRDOBA	$11,300.92 (ONCE MIL, TRECIENTOS PESOS 92/100 M.N.)
49	VÍCTOR DANIEL VÁZQUEZ SOSA	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
50	LEÓN MARTÍNEZ ARGÜELLES	$10,045.27 (DIEZ MIL, CUARENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
51	ANGÉLICA GABRIELA CAMPOS PÉREZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
52	CATHERYN DENNIS RODRÍGUEZ CASTRO	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
53	JESÚS RICARDO CORTÉS CUEVAS	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
54	SURFI DEL VALLE BÁEZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
55	BRENDA OCAMPO NAVARRO	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
56	EDSON HERNÁNDEZ ÁVILA	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
57	ELEAZAR MAURICIO DURÁN ZALETA	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
58	MARIO ALBERTO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
59	MIRELE VARGAS YORAL	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
60	MARTHA GRISELDA VALENCIA LÓPEZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
61	DIANA JOSELYN RUIZ GONZALEZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
62	BRAYAN ALEJANDRO ARTURO BRIONES HERNÁNDEZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
63	NANCY PEÑA MARTÍNEZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
64	JORGE ANTONIO JÁCOME AGUILAR	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
65	GUADALUPE DEL CARMEN DEL CALLEJO HERNÁNDEZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
66	NANCY YAMILETH MENDOZA CARRASCO	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
67	MARICELA GONZÁLEZ VILLA	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
68	FRANCISCA PENSADO BARRERA	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
69	PETRA ISABEL HERRERA DÍAZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
70	FERNANDO RODRÍGUEZ MAURY	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
71	NADXELI RENTERÍA DE JESÚS	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
72	ALEJANDRA HERNÁNDEZ CONTRERAS	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
73	JONATHAN ELÍAS VERGARA MATA	$8,585.27 (OCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
74	ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	$8,585.27 (OCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
75	MARÍA CRISTINA CONTRERAS RODRÍGUEZ	$8,585.27 (OCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
76	IRAÍS VIDAL FLORES	$8,585.27 (OCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)
77	DAVID RAMÍREZ VÁSQUEZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)
78	DEYLHY ALEJANDRA GARRIDO VÁSQUEZ	$7,631.35 (SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Así, de las constancias de autos se advierte que, en el procedimiento de acceso, el Director de Ingresos tuvo a bien proporcionar lo referente a el listado con el nombre de las personas contratadas para el cobro del impuesto predial en el ejercicio dos mil dieciocho, reportando un total de setenta y ocho empleados; de igual modo, precisó el nombre de los servidores que estuvieron a cargo de la selección de trabajadores así como del programa citado, además de señalar los puntos de cobro, servidores o áreas encargados de los mismos, su horario y domicilio; por último, indicó que el área a su cargo no posee la información tocante al sueldo de los empleados contratados.

Respuesta emitida por el área competente para pronunciarse sobre lo peticionado toda vez que la Dirección de Ingresos se encuentra adscrita a la Tesorería del Ayuntamiento y de acuerdo al artículo 21 Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, es la encargada de aplicar las políticas, programas y lineamientos para la mejor captación de recursos, llevando a cabo la realización de la cobranza de todos los conceptos que marca el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y demás ordenamientos legales aplicables, proporcionando un adecuado control de entrada de los recursos monetarios, al mismo tiempo mejorar e incrementar la recaudación de impuestos para llevar a cabo obras y servicios a la población.

El arábigo 22 del mismo Reglamento establece que la Dirección de Ingresos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

> Artículo 22. A la Dirección de Ingresos le corresponde:
>
> I. Diseñar y establecer los sistemas y procedimientos idóneos para la captación y el control eficiente del erario público municipal que por ramos de la Ley de Ingresos correspondan al Ayuntamiento;
>
> …
>
> VI. Someter a consideración del Tesorero Municipal las directrices, las normas, los criterios técnicos y la evaluación en materia de ingresos, rindiéndole los informes que éste solicite;

De ahí que este Instituto tenga por satisfechas las peticiones correspondientes al listado de empleados contratados para el cobro del impuesto predial; los encargados del programa y de la contratación del personal; así como la dirección y responsables de los módulos de cobro.

No obstante lo anterior, tal y como lo manifestó el recurrente en sus agravios, la Titular de la Unidad de Transparencia refirió que además le fue requerida la documentación a las direcciones de Recursos Humanos y de Administración, sin anexar los soportes documentales de dichas peticiones ni las respuestas recaídas a las mismas, incumpliendo lo normado en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, toda vez que no

justificó llevar a cabo los trámites internos necesarios en todas las área que, por sus atribuciones, pudieran poseer la información solicitada, faltando además a lo establecido en el criterio 08/2015 de este órgano garante, mismo que indica:

> ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Sin que le asista la razón a la mencionada Titular de Transparencia al manifestar, durante su comparecencia al medio de impugnación, que en el procedimiento primigenio hizo del conocimiento del particular el oficio DRH/0566/2018 atribuible al Director de Recursos Humanos, pues de las constancias que obran en el sistema Infomex-Veracruz y que se encuentran disponibles para consulta pública en el portal http://187.190.37.26/InfomexVeracruz/default.aspx, se advierte que el documento no fue anexado a la contestación inicial, empero, la servidora lo adjuntó a su comparecencia en el trámite del recurso, por lo que al contener el oficio los nombres y sueldos de los setenta y ocho trabajadores contratados para laborar en los módulos de recaudación del impuesto predial, es que debe tenerse por cumplido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Máxime que en su petición, el ciudadano se limitó a requerir el sueldo, compensación, gratificación o cualquier concepto que percibieran los trabajadores enlistados, ello sin requerir el soporte documental correspondiente de que las cantidades mencionadas fueron efectivamente pagadas, por lo que en términos de los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, el Director de Recursos Humanos es el servidor competente para emitir dicho pronunciamiento y su manifestación debe tenerse por válida, los numerales referidos se insertan a continuación:

> Artículo 45. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos.
>
> Artículo 46. La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:
>
> …
>
> II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le presenten las dependencias del Ayuntamiento, así como presentar al

> titular de dichas áreas las propuestas del personal que se pretende contratar, con el fin de recabar la autorización correspondiente;
>
> IV. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;
>
> V. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como autoridad municipal reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;
>
> …
>
> VII. Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;

Por último, es de precisar que por acuerdo de veinte de marzo del año en curso el ponente ordenó digitalizar las documentales remitidas por el sujeto obligado durante la substanciación del medio de impugnación, a efecto de ser remitidas al ciudadano para que en el plazo otorgado manifestara lo que a su derecho convenía, sin que haya atendido el requerimiento realizado.

En consecuencia, al resultar inoperantes los agravios expuestos, lo procedente es confirmar las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado, de conformidad con la consideración tercera del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos